



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL **N°002-2017-MDP-T.**

Pocollay, 28 de Febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero del 2017, aprobó el PROYECTO DE ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO, ACTUALIZACION Y REGULARIZACION DE LA INFORMACION PREDIAL EN EL DISTRITO DE POCOLLAY, en merito a los informes N° 030-2017-UAT-GM-MDP-T e informe N° 118-2017-OAJ-MDP-T, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, la presente administración considera pertinente, el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores en las cuentas corrientes que se encuentran pendiente de pago, motivo por el cual se hace necesario, el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de predios en la jurisdicción del Distrito de Pocollay, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Pocollay por concepto de impuesto predial, tasa de arbitrios Municipales, de Limpieza Publica, parques y jardines públicos, serenazgo y multas tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros.

Que, mediante Informe N° 030-2017-UAT-GM-MDP-T emitido por la Unidad de Administración Tributaria concluye que la presente propuesta es cumplir la meta establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas un incremento de la recaudación del impuesto predial en un





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL **N°002-2017-MDP-T.**

17% respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2016. Manifestando que esta recaudación solo será posible brindando facilidades del pago por lo que solicita dar trámite al presente beneficio tributario y elevarlo a sesión de concejo para su aprobación.

Que mediante informe N° 118-2017-OAJ-MDP-T de fecha 20 de febrero del presente año el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO, ACTUALIZACION Y REGULARIZACION DE LA INFORMACION PREDIAL EN EL DISTRITO DE POCOLLAY recomendando se proceda con su aprobación correspondiente.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Unidad de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica y estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD de los asistentes, dictó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO, ACTUALIZACION Y REGULARIZACION DE LA INFORMACION PREDIAL EN EL DISTRITO DE POCOLLAY

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial, mediante la presentación de casos de omisos y sub valuadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios en los ejercicios respectivos, dentro de la jurisdicción del distrito de Pocolay.



ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCES.

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Pocolay, en cualquier estado de cobranza, que se encuentren sin medida cautelar.

Podrán acogerse también, todos aquellos contribuyentes que, teniendo un predio en el distrito de Pocolay, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la Administración Tributaria por su condición de omiso o sub valuador; o, que habiendo transferido un predio, no hayan cumplido con darle de baja en los registros de contribuyentes, o en el caso de fallecimiento del contribuyente no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria;

Asimismo, podrán acogerse los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva, sin medidas cautelares, previa cancelación de las costas y gastos administrativos, generados en el procedimiento coactivo.

No podrán ser parte del presente beneficio los Expedientes Coactivos que se encuentren con Medidas Cautelares.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

N°002-2017-MDP-T.

2.1. Beneficio para obligaciones tributarias

2.1.1. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 31 de diciembre del 2016.

2.1.2. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las multas tributarias, impuestas con anterioridad al inicio de la presente ordenanza.

2.1.3. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias más los intereses moratorios generadas y/o detectadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción, en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), y de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio).

2.2. Beneficio para obligaciones no tributarias

2.2.1 Aplíquese el descuento de las deudas a **arbitrios, Multas Administrativas impuestas y/o Resolución de Sanción**, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según la escala y tramos que se indican a continuación:

- 90% del año 2009 a años anteriores
- 70% del año 2010
- 60% del año 2011
- 50% de los años 2012 al 2014
- 40% del año 2015
- 30% del año 2016

2.1.2. Aplíquese descuento de arbitrios municipales del 30% para el año 2017 por "Pronto Pago".

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario encargado de publicaciones o en uno de publicación masiva **hasta el 31 de marzo de 2017**; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria, reajustada a la fecha de pago, además de aplicar las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

ARTÍCULO CUATRO.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El pago de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas y, automáticamente, operará el desistimiento de la Reclamación, Reconsideración o Apelación, según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN.

a) Por pago al contado.- Pago del monto total insoluto más derecho de emisión del tributo (Impuesto Predial y Arbitrios). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, **serán dejados sin efecto**.

Los convenios de fraccionamiento celebrados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán desistirse de su fraccionamiento actual para cancelar el saldo total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la Declaración Jurada de Desistimiento.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL **Nº002-2017-MDP-T.**

ARTÍCULO SEXTO.- PAGO EFECTUADO.

No serán objeto de devolución ni compensación, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada de las obligaciones, más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los Valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando, se haya realizado el pago total de la deuda.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Unidad de Administración Tributaria mediante su Equipo Funcional de Fiscalización Tributaria. En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Soporte Informático, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

TERCERA.- ENCARGUESE, a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Soporte Informático, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Alcaldía
GM
OAJ
OAT
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ALCALDE (e)

